

EL RECURSO A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL NACIONAL E INTERNACIONAL COMO INSTRUMENTO PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS

GALERA VICTORIA, Adoración
Profesora Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Granada
agalera@ugr.es

Cómo citar / Citation

Galera Victoria, A. (2021)
*El recurso a la jurisprudencia constitucional nacional e
Internacional como instrumento para la enseñanza de los derechos.*
Revista Docencia y Derecho, n.º 18, pp. 44-59
<https://orcid.org/0000-0003-1356-1088>

RESUMEN

El presente texto subraya de nuevo la virtualidad de la jurisprudencia como recurso tradicional en la formación del jurista. En un marco jurídico caracterizado por la pluralidad y diversidad de normas y apertura hacia ordenamientos diversos, el profesional del Derecho debe ser capaz de afrontar la complejidad de los problemas jurídicos actuales con solvencia y rigor técnico. Para ello, el análisis de la jurisprudencia relevante sobre derechos ofrece una visión completa de los materiales y fuentes de conocimiento precisas, así como del manejo de las técnicas de interpretación y argumentación necesarias para la resolución de conflictos. En este estudio se insiste pues en la utilidad de un recurso clásico en la formación jurídica en materia los derechos fundamentales ante una realidad jurídica compleja marcada por su dinamismo e interrelación y una sociedad amparada por un sistema multinivel de garantías.

PALABRAS CLAVE: Recurso docente, Jurisprudencia, derechos fundamentales

THE RESOURCE TO NATIONAL AND INTERNATIONAL CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE AS INSTRUMENT FOR THE TEACHING OF RIGHTS

ABSTRACT

This document aims to underline once again the utilities of jurisprudence as a teaching resource. In a legal framework characterized by its complexity and openness to diverse legal systems, jurisprudence thus shows its benefits as a tool for the complete training of the jurist. In this context, the legal professional must be able to face the complexity of current legal problems with solvency and rigor. For this, the analysis of the relevant jurisprudence in this discipline offers a complete vision of the materials and sources of knowledge. As well as interpretation and argumentation techniques for conflict resolution. Thus, this study insists on the usefulness of this classic resource in legal training on fundamental rights. This is indicated by the complex legal reality marked by its dynamism and interrelation and the existence of a multilevel system of protection.

KEYWORDS: Teaching resource, jurisprudence, fundamental rights

Fecha de recepción: 20-11-2021

Fecha de aceptación: 01-12-2021

SUMARIO

1. PRESUPUESTO DE PARTIDA: LA FUNCIÓN HUMANISTA DE LA UNIVERSIDAD EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA. 2. UN RECURSO CLÁSICO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS. 3. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS DOCENTES. 4. REFLEXIONES FINALES. 5. BIBLIOGRAFÍA

1. PRESUPUESTO DE PARTIDA: LA FUNCIÓN HUMANISTA DE LA UNIVERSIDAD EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA

Hace dos décadas, las universidades españolas como las del resto de universidades europeas se incorporan al ideal de homogenización de los estudios superiores impulsado a finales del siglo pasado en Bolonia. En ese marco común ya consolidado los miembros de las respectivas comunidades universitarias vivimos inmersos en un constante cambio metodológico y adaptación de recursos docentes con los que abordar la clásica labor de enseñar conocimientos con rigor y fomentar el espíritu crítico de los estudiantes. Antes y después de Bolonia, los fines de las universidades europeas deben seguir evocando, al menos así lo entiendo, los ideales medievales que les dieron origen a modo de valores culturales comunes a todas las personas al margen de las fronteras políticas estatales¹. Y deben también mantener su función esencial de contribuir al desarrollo científico, intelectual y social de Europa². Las universidades deben ser lugares para la transmisión de conocimiento y para la formación de personas autónomas, con sentido de la responsabilidad y capacidad crítica³. Hoy, como entonces, deben ser referente para el desarrollo económico y el progreso social y cultural.

¹Brizzi G. P. “¿Quo Vadis Universitas? El futuro de la Universidad y su patrimonio inmaterial”, en *Circunstancia*, año VIII, 23, septiembre 2010, Disponible en <http://www.ortegaygasset.edu/publicaciones/circunstancia/ano-viii---n--23---septiembre-2010/articulos/-quo-vadis-universitas--el-futuro-de-la-universidad-y-su-patrimonio-inmaterial> (último acceso 21/09/2021)

² Sobre los orígenes de las universidades en Europa Ibidem.

³ Sobre este paralelismo, Cavanillas Múgica S. Vid. “La enseñanza del Derecho según la Institución Libre de Enseñanza”, *Revista de educación y Derecho*, 11, 2015, <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/12061> (último acceso 21/09/2021).

Sin embargo, la realidad de las universidades españolas está, a nuestro juicio, muy lejos de aquellos ideales humanistas que inspiraron las primeras universidades europeas y desde luego también lejos de alcanzar un modelo claro, coherente, bien definido de universidad⁴. Dado el contexto social y económico actual resulta difícil no compartir que, a pesar de los avances, no se han logrado superar muchos de los obstáculos que impiden alcanzar altos índices de calidad y excelencia que la sitúen definitivamente en el espacio internacional. Situación de partida que se ha agudizado en la última década marcada por las duras crisis globales, económica⁵ y sanitaria, que han determinado inexorablemente el devenir de la sociedad actual. La reciente propuesta reformista del sistema universitario español⁶ continúa esforzándose en alcanzar “estándares de calidad establecidos en otros países de nuestro entorno” en la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento en un modelo de universidad que debe reinventarse ante los desafíos y las complejidades que plantean las sociedades actuales.

Que las universidades sean motores reales para desarrollo y progreso social, para garantizar empleo de calidad que responda a las necesidades del mundo actual es una de sus funciones esenciales. Como también la transmisión del conocimiento y la formación de personas con capacidades de reflexión y análisis crítico dotadas para enfrentarse a los retos sociales. Las críticas al sistema actual son en este punto, a nuestro juicio, irrefutables y nos lleva a recordar la importancia de la función de la Universidad para el progreso del hombre y la sociedad, según la visión de Ortega y Gasset. En su ensayo *Misión de la Universidad* (1930), Ortega afirmará que en la relación entre cultura y ciencia, es clara la supremacía de la cultura frente a la ciencia pues, mientras la ciencia es un logro (una creación) del ser humano, la cultura es expresión de la vida humana⁷. Conviene subrayar igualmente de acuerdo con una visión europeísta excepcional para su época, Ortega considerará que las universidades europeas, como lo fueron en su origen, son algo más que centros de formación de futuros profesionales e investigadores. Sin embargo, comparada con la universidad medieval donde la cultura constituía prácticamente por entero la educación superior, la universidad contemporánea ha reducido al germen la transmisión de una denominada “cultura general” que no es hoy sino mero “ornamento” de la mente o del carácter. Esta afinada diferencia entre “Cultura” referida al espíritu humano y entendida como “el sistema de ideas del mundo y la

⁴ Cfr. Elías Menendez, C. “The Bologna process and its application in Spain: Critical considerations”, *Revista Universitaria Europea* 17, 2012; Linde Paniagua, E. “La Universidad en el laberinto”, *Revista General de Derecho Constitucional*, 21, 2015.

⁵ Puyol Antolín R, “¿Ha resuelto Bolonia los problemas de la universidad española? En *Revista General de Derecho Constitucional*, 21, 2015.

⁶ En el momento de redactarse estas páginas con el texto del Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) aprobado por el Consejo de Ministros/as en sesión del 31 de agosto de 2021, se promueve la reforma de la regulación prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre.

⁷ : "La ciencia es el mayor portento humano; pero por encima de ella está la vida humana misma, que la hace posible", J. Ortega y Gasset, *Misión de la Universidad*, T. IV, (texto de Raúl J. A. Palma, Buenos Aires, 2001) p. 4. (documento disponible en <http://www.esi2.us.es/~fabio/mision.pdf>) p. 322. Giberstein de Rovinski, S. *Concepto de Universidad en José Ortega y Gasset*, p. 269. (citado por el texto disponible en [http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2017/03/Concepto-de-Universidad-de-Jorge-Ortega-y-Gasset .pdf](http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2017/03/Concepto-de-Universidad-de-Jorge-Ortega-y-Gasset.pdf), último acceso 21/09/2021).

humanidad”⁸ y la llamada “cultura general” es a nuestro juicio, determinante en la adopción de un modelo de Universidad.

Mucho ha cambiado la Universidad española desde que fuese descrita desde estas premisas. Hoy es fácil identificar un sistema universitario diseñado para responder a las demandas del mercado. El diseño de los planes de estudio, la internacionalización de las programas y actividades académicas, la deseada armonización y equiparación de titulaciones o las exigencias de calidad son presupuestos para lograr el objetivo último de las enseñanzas en las universidades españolas hoy: obtener titulados con cualificaciones profesionales adaptadas a las exigencias del mercado laboral. El estado de ánimo general en las universidades españolas se ha impregnado de objetivos de marcados por la lógica del mercado y por el ritmo acelerado de una sociedad dominada por los avances tecnológicos⁹. La actividad académica se dirige a la obtención de resultados de acuerdo con objetivos fijados por exigencias de calidad y eficacia, criterios entre los que se mueve la actividad académica que nos parece ya indicativa del, criticable a nuestro juicio, predominio de una función “profesionalizante” de la universidad hoy, que pone en entredicho su esencia humanista.

Pero la Universidad debe seguir manteniendo su esencia y debe aspirar a integrar la función humanista y la formación técnica y profesional adaptada a la sociedad actual. Las Universidades deben seguir siendo los lugares para la reflexión y análisis crítico, centros de transmisión de conocimientos y también de cualificación profesional. Por eso, es necesario restablecer “el papel integrador de la cultura” en esa doble tarea de las universidades de formar profesionales e investigadores¹⁰. El sistema universitario debe integrar de nuevo la Cultura, entendida como “el sistema vital de las ideas en cada tiempo”¹¹, expresado en términos orteguianos.

Que la cultura es un componente necesario para la formación del jurista es un presupuesto incuestionable para quien adopte las tesis del humanista y jurista europeo Peter Häberle. Sigo pues el camino abierto por el maestro y sus tesis relativas a la ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura¹² y el inexorable

⁸ Ortega y Gasset, J. *Misión de la Universidad*, op. cit. p. 4.

⁹ Según ha sido subrayado y citado por Martínez Neira, M. “Sobre la nueva enseñanza del Derecho ¿qué hacemos con el Estado constitucional”, en *Circunstancia*, 23, 2010, Documento disponible en <http://www.ortegaygasset.edu/publicaciones/circunstancia/ano-viii---n--23---septiembre-2010/articulos/sobre-la-nueva-ensenanza-del-derecho--que-hacemos-con-el-estado-constitucional-> (último acceso 21/09/2021)

¹⁰ Hay que restablecer “la conexión de los planes y programas de los estudios técnicos y humanísticos a la luz del proyecto de Ortega y Gasset, determinar las exigencias de la docencia e investigación, relacionar la universidad con la sociedad en sus diversos ámbitos, alcanzar, en suma, una educación y formación universitarias integradoras de la profesión y de la cultura a la altura de nuestro tiempo”, Nebot Nebot, V. J. “La misión de la Universidad según Ortega y Gasset”, *Revista de estudios orteguianos*, 31, 2015, pp. 169-172, p. 169.

¹¹ Ortega y Gasset, J. *Misión de la Universidad*, op. cit. p. 4.

¹² Häberle P. “La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura”, *Revista de derecho constitucional europeo*, 27, 2017.

vínculo entre derecho constitucional y cultura para la exposición de la virtualidad de metodologías clásicas en la formación cultural y técnica del derecho constitucional. Ahora y antes el jurista “ha de sustentar su actividad profesional en una sólida formación general y básica, con un sentido profundo de la estructura del orden jurídico y un dominio de las categorías que constituyen la columna vertebral de las distintas instituciones y disciplinas que ha de aplicar”¹³. La formación del jurista debe contribuir a la formación de una cultura que conforme una adecuada memoria jurídica que lo aleje de la figura del experto en leyes o mero *manejador de formularios*¹⁴. La lección magistral, la lectura y reflexión de textos dogmáticos, el estudio y análisis de la jurisprudencia han sido y deben seguir herramientas básicas para la enseñanza del Derecho pues debemos seguir formando “juristas versátiles”, dotados de las herramientas conceptuales básicas de cada disciplina, instruidos en la sistemática del ordenamiento y de las técnicas del raciocinio y la argumentación jurídica¹⁵. Como en todas las disciplinas jurídicas, el estudio de la jurisprudencia en la formación de los derechos fundamentales muestra la complejidad del ordenamiento jurídico y de las relaciones sociales y la realidad de una sociedad amparada por un sistema multinivel de garantías. Sobre estas premisas las páginas que siguen tratan de subrayar la virtualidad de este instrumento clásico para la formación del jurista, de futuros profesionales del derecho capaces de operar en una realidad social compleja y abierta a factores y sistemas jurídicos diversos.

2. UN RECURSO CLÁSICO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

Los actuales planes de estudio adoptados conforme a los criterios Bolonia actualizaron contenidos y objetivos del estudio de nuestra disciplina. Como también determinaron cambios en los métodos y las herramientas para la enseñanza del derecho constitucional. La metodología empleada en estos años de experiencia docente se ha orientado a la formación de juristas que deben ser capaces de responder y resolver problemas actuales en un mundo jurídicamente globalizado. La complejidad, el dinamismo, la interrelación entre ordenamientos jurídicos, la globalización jurídica nos sitúa de nuevo, más si cabe, ante la importancia de la jurisprudencia como recurso básico para la docencia del derecho constitucional, particularmente relevante en la enseñanza del régimen jurídico actual de los derechos fundamentales.

Las aulas de las Facultades de Derecho deben ser permeables a esta realidad. La función del docente en derecho constitucional actualmente consiste en mostrar

¹³ Manifiesto “Saquemos los estudios de derecho del proceso de Bolonia”, por Eduardo García de Enterría, Luis Díez-Picazo, Aurelio Menéndez, Francisco Laporta, Enrique Gimbernat, Francesc De Carreras, Tomás-Ramón Fernández, Santiago Muñoz Machado y Manuel Atienza, al que se adhieren más de 300 profesores. Texto publicado en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 6, pp 4-5. También publicado en *Revista General de Derecho Constitucional*, 8 2009.

¹⁴ Paquau Liaño, M. “Cultura jurídica y memoria de los juristas”, *Revista de Derecho constitucional europeo*, 30, 2018. Texto disponible en https://www.ugr.es/~redce/REDCE30/articulos/11_Pasquau.htm#tres (consultado el 23/09/2021)

¹⁵ Manifiesto “Saquemos los estudios de derecho del proceso de Bolonia”, op. cit.

la diversidad e interconexión entre sistemas políticos y jurídicos y conformar entre los estudiantes una conciencia del mundo contemporáneo en su complejidad a partir de las inevitables interrelaciones entre los diversos sistemas jurídicos. Para lograr ese objetivo, es esencial el manejo de la jurisprudencia desde una comprensión amplia de sus posibilidades como recurso docente. Así, la labor docente a la hora de afrontar la enseñanza de los derechos debe recurrir al estudio de la jurisprudencia constitucional, internacional y europea para aproximar a los estudiantes al contenido y los límites que la casuística permite definir. Los estudiantes de grado y posgrado han de conocer cómo desde las garantías de los derechos, desde los diversos mecanismos de protección multinivel (sea regional, nacional, supranacional e internacional) se ofrecen diversos modos de comprender los derechos y enfocar sus límites. Como también como futuros profesionales del Derecho han de ser conscientes de la importancia de comprender el dinamismo y la permeabilidad del ordenamiento/de los ordenamientos, la complejidad de un sistema jurídico que se presentan en constante interrelación como muestran las labores de interpretación y aplicación del derecho.

En todo caso, una adecuada utilización de este recurso exige una *comprensión amplia de la metodología* orientada a conectar los conceptos dogmáticos básicos del régimen jurídico de los derechos y las garantías constitucionales clásicas con aquellas que se proyectan en los otros niveles de protección (nacional, regional internacional) que conforma actualmente es espacio constitucional de garantías de los derechos. Los estudiantes y futuros profesionales del derecho deben conocer y estar familiarizados con la creciente incorporación de referentes normativos y cánones de interpretación jurídica procedentes del Derecho comparado especialmente en relación con los Derechos fundamentales. Y ello porque la “comparación constitucional cultural” en materia de derechos es para los intérpretes constitucionales una suerte de “medio de transporte para su propia interpretación” (Häberle)¹⁶. Si lo que se pretende es formar “juristas completos y profesionales, hombres y mujeres capaces de responder al profundo desafío jurídico que plantea ante nosotros la sociedad futura”¹⁷, desde las aulas se debe indicar el camino para llegar a “un razonamiento universal” en la conformación de los elementos que definen el contenido de los derechos.

Así pues, la apertura y complejidad del marco normativo y de las labores de interpretación y aplicación jurídica han de mostrarse en la fase de formación del jurista. En una primera aproximación y de acuerdo con esta finalidad, el recurso al análisis de la jurisprudencia constitucional es una herramienta extremadamente útil para futuros profesionales del derecho al permitirles situarse ante los problemas prácticos con un material y un conocimiento guiado, de la casuística necesaria para la plena comprensión del régimen jurídico de los derechos, para conocer y precisar el contenido constitucional de los derechos y, también por ello, los márgenes de

¹⁶ Häberle P. “Métodos y principios de la interpretación constitucional. Un catálogo de problemas”, *Revista de Derecho constitucional europeo*, 13, 2010.

¹⁷ Manifiesto “Saquemos los estudios de derecho del proceso de Bolonia”, op. cit. pp.4-5.

actuación del legislador¹⁸. Pero una comprensión metodológica amplia en la enseñanza-aprendizaje de los derechos proyecta el examen de la jurisprudencia sobre todas las instancias y niveles de protección jurídica. La marcada universalidad de los derechos se muestra de forma cada vez más evidente en el ámbito de la interpretación y aplicación del derecho, mediante el diálogo establecido entre las jurisdicciones supranacionales garantizadoras de derechos y entre éstas y las jurisdicciones constitucionales nacionales.

Así, la formación en materia de derechos fundamentales conduce al conocimiento de la doctrina constitucional nacional, a través del examen de la jurisprudencia del tribunal constitucional, de su utilidad para conocer los razonamientos y técnicas de argumentación jurídicas manejadas por esta jurisdicción para precisar el contenido y límites de los derechos constitucional. Así lo trato de hacer ver a los/as estudiantes cuando abordo las asignaturas “Derecho constitucional II” y “Derecho de la libertad religiosa” del plan de estudios del Grados en Derecho y doble Grado en ADE y Derecho, centrada en el estudio de los derechos y donde el protagonismo de la construcción jurisprudencial es continua en la exposición y examen del contenido constitucional de los derechos a partir de sentencias emblemáticas (STC 53/1985, 120/1990, sobre el derecho a la vida, STC 5/1981, sobre el derecho de educación, STC 11/1981, sobre el derecho de huelga) o aquellas que marcan un hito en la jurisprudencia por sus aciertos o, incluso por la criticable argumentación de la posición mayoritaria como fue la STC 253/1988, sobre igualdad, 184/1990, de 15 de noviembre, exige la existencia de vínculo matrimonial para el cobro de la pensión de viudedad, la STC 154/2002, de 18 de julio, sobre los límites del derecho frente al derecho a la vida en conflicto, ponderación de derechos, titularidad, la STC 12/2008, de 29 de enero, sobre la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la STC 67/2018, 21 de junio, sobre educación diferenciada por sexos segregación escolar con sus correspondientes votos particulares.

Pero, como se ha indicado, la universalización de los derechos exige ampliar los recursos metodológicos al espacio constitucional de proyección de la actividad interpretativa y aplicativa del derecho actual. Mediante las cláusulas de interpretación de los derechos contenidas en las Constituciones (en nuestro caso, el artículo 10.2 CE), la universalización de los derechos se logra gracias a la integración de parámetros de interpretación e integración del derecho internacional y de otros Estados a la hora de fijar el contenido de los derechos. No es difícil encontrar muestras en nuestro derecho interno de la apertura e interrelación de las labores de interpretación y aplicación jurídica. En particular en la abundante jurisprudencia constitucional donde el tribunal constitucional para elaborar su razonamiento, acude de forma destacada acude al derecho comparado haciendo referencia expresa a decisiones judiciales y referentes normativos de derecho extranjero. A este respecto, valga como ejemplo el que utilizo con frecuencia en la explicación del artículo 32 CE y, con ello, las referencias a la STC 198/2012, de 6 de noviembre donde el tribunal constitucional se apoya jurisprudencia nacional

¹⁸ Al respecto, Rodríguez Ruíz, B. *Los derechos fundamentales ante el Tribunal Constitucional. Un recorrido jurisprudencial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 15

externa para sostener su decisión¹⁹. Quizá el ejemplo más emblemático sea el uso de la expresión y el concepto utilizado por el tribunal supremo canadiense sobre la Constitución como un “árbol vivo” y la utilización de la poderosa técnica de la interpretación evolutiva de la Constitución²⁰, derivada, directamente del artículo 10.2 CE. Las posibilidades interpretativas de esta norma constitucional definida como “camino de entrada de parte de estos elementos conformadores de la cultura jurídica, que por lo demás se alimentan e influyen mutuamente” (STC 198/2012/9) es así subrayado durante el proceso de formación en materia de derechos.

Por otra parte, es conocido que el llamado *diálogo entre jurisdicciones* es hoy un método habitual en las labores de interpretación y aplicación de los derechos²¹, especialmente notorio en el espacio constitucional europeo. De hecho, resulta difícil no encontrar ejemplos donde el tribunal constitucional no incorpore la doctrina del tribunal de Estrasburgo para precisar el contenido y límites, especialmente de los derechos de la sección primera. Como también cada vez con mayor frecuencia la jurisdicción constitucional acude al tribunal de Justicia de la UE en el proceso de argumentación jurídica necesaria para la resolución del caso. Así pues, la finalidad de la actividad docente de ofrecer una visión lo más completa posible del marco de garantías multinivel nos dirige hacia instancias de naturaleza supranacional, y de modo singular hacia la doctrina del TJUE y del TEDH, como referentes tanto para la jurisdicción constitucional como la dogmática en materia de derechos. Ambas instancias han de ser tenidas en cuenta a la hora de explicar la evolución del contenido y los límites actuales de los derechos fundamentales en el marco de la sociedad abierta, compleja y multicultural.

Por ejemplo, en los estudios del grado en Derecho, la enseñanza sobre el contenido y límites del derecho a la protección de datos es referencia necesaria la STJUE de 13 de mayo de 2014 que enfrentó a la Agencia Española de Protección de Datos («AEPD») y a Google sobre el «derecho al olvido» en Internet. Otro ejemplo en la asignatura Derecho de la libertad religiosa del grado en Derecho, el examen sobre el alcance, contenido y límites de este derecho se muestran sobre la premisa de los principios de libertad religiosa, de laicidad, igualdad y pluralismo que ofrece una consolidada práctica jurisdiccional nacional, europea e internacional, donde también se aplica la doctrina del margen de apreciación para tratar, por ejemplo, la presencia de símbolos religiosos en las aulas (STEDH Lautsi

¹⁹ Como entre otros, Holanda (Ley de 2000), Bélgica (Ley de 2003), o el Estado de Massachusetts en EEUU (Sentencia de la Supreme Judicial Court, *Goodridge v. Department of Public Health*, de 2004) donde reconocían el matrimonio entre personas del mismo sexo. Al respecto, vid. Presno Linera, M. “El matrimonio: ¿garantía institucional o esfera vital? A propósito de la STC 198/2012, de 6 de noviembre, sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y la jurisprudencia comparada”, *Revista de derecho constitucional europeo*, 19, 2013.

²⁰ Así, el Tribunal Constitucional afirma que “a través de una interpretación evolutiva (...) el Tribunal Constitucional, cuando controla el ajuste constitucional de esas actualizaciones, dota a las normas de un contenido que permita leer el texto constitucional a la luz de los problemas contemporáneos, y de las exigencias de la sociedad actual a que debe dar respuesta la norma fundamental del ordenamiento jurídico a riesgo, en caso contrario, de convertirse en letra muerta”. STC 198/2012/9.

²¹ Para una revisión sobre este concepto vid. Xiol Ríos, J. A. “El diálogo entre tribunales: El tribunal de justicia de la Unión Europea y el tribunal constitucional de España”, *Revista de derecho constitucional europeo*, 33, 2020.

c. Italia (I), de 9 de noviembre de 2009 y Lautsi c. Italia (II) 18 de marzo de 2011) o el uso del velo islámico en las aulas (STEDH Leyla Sahin c. Turquía, de 24 de junio de 2004) Es igualmente constante la presencia de la jurisprudencia internacional como recurso principal en la metodología de la docencia sobre los derechos de participación política desarrollada en el marco de los estudios del master en Derechos Fundamentales en perspectiva nacional, supranacional y global de la UGR. El examen de la libertad de expresión, los derechos de reunión, asociación y participación política nos lleva directa y necesariamente no sólo a una relevante jurisprudencia constitucional, sino al TEDH y su doctrina sobre los derechos contenidos en los artículos 10 y 11 CEDH²²

En este contexto cabe incluso abrir aún más el espacio de análisis jurisdiccional, o al menos destacar el diálogo horizontal espontáneo y libre establecido entre jurisdicciones internacionales, en particular entre la Corte Interamericana de Derechos y el TEDH. Se trata de contextos jurídicos parcialmente distintos que, con una base jurídica común, favorecen la interrelación en la configuración de los derechos humanos y sus garantías. Ciertamente se trata de un diálogo asimétrico tanto por la cantidad de sentencias que se producen anualmente por cada órgano judicial, como por los derechos analizados por una y otra jurisdicción. En todo caso, la interrelación bidireccional y de influencia mutua se verifica por ejemplo en la recepción de la jurisprudencia europea en materia de derechos de reunión, asociación, derechos políticos, familia, integridad moral. Por su parte la Corte Interamericana ha podido aportar a la jurisdicción europea su jurisprudencia en materia de derecho a la jurisdicción, obligación de investigar y sancionar, derecho a la verdad, entre otros aspectos²³.

En definitiva, para la formación del jurista en las Facultades de Derecho es preciso mostrar que la construcción del sistema europeo de derechos se logra gracias a una recepción del acervo jurisprudencial del TEDH por el TJEU por los tribunales nacionales. Es preciso examinar a través del análisis de la jurisprudencia más relevante cómo el proceso de integración y la preocupación por establecer un marco de protección de los derechos suficiente conduce al TJUE a utilizar los criterios y cánones de interpretación del CEDH. El CEDH y la interpretación que de este texto ha realizado el Tribunal de Estrasburgo han tenido una importancia fundamental en la definición del contenido de los derechos fundamentales en la UE y en sus Estados miembros a modo de standard mínimo de protección²⁴. Como

²² En particular, por ejemplo sobre la libertad de expresión y sus límites son estudiados los asuntos Handyside contra Reino Unido de 7 de diciembre de 1976; el caso Otegui Mondragón c. España, de 15 de marzo de 2011; caso Tatár y Fáber v. Hungría, de 12 de junio de 2012; asunto Eon c. Francia, de 14 de marzo de 2013; caso Murat Vural v. Turquía, de 21 de octubre de 2014; el asunto Stern Taulats y Roura Capellera c. España asunto MBala c. Francia, de 20 de octubre de 2015; asunto Jiménez Losantos c. España de 14 de junio de 2016, sobre los derechos de reunión y asociación, vid. asunto Acción Nacionalista Vasca c. España de 15 de enero de 2013; asunto Méndez Pérez c. España, de 4 de octubre de 2011.

²³ Nogueira Alcalá, H. “El uso de las comunicaciones transjudiciales por parte de las jurisdicciones constitucionales en el derecho comparado y chileno”, *Estudios Constitucionales*, 2, 2011, pp 23 y ss.

²⁴ La jurisprudencia del TEDH ha creado un «patrimonio común europeo» sobre la base de la interpretación de los derechos reconocidos por el Convenio Freixes Sanjuan, T. “Derechos fundamentales en la Unión Europea. Evolución y prospectiva. la construcción de un espacio jurídico

también debe ser examinada cómo la paulatina consolidación de una relación de cooperación e integración de cánones de interpretación entre jurisdicciones nacionales, internacionales y europea se torna en una actividad en la construcción del sistema europeo de protección de los derechos.

3. METODOLOGÍA Y OBJETIVOS DOCENTES

Exponer la utilidad básica que tiene el manejo de jurisprudencia para la enseñanza de los derechos en un contexto académico es una tarea redundante. Cualquier docente que haya tenido que enfrentarse a la enseñanza de esta materia recurre al conocimiento que ofrece el estudio de la jurisprudencia constitucional, internacional o europea para aproximar a los estudiantes al estudio del régimen jurídico básico que permite definir la casuística. No obstante, conviene insistir que, como hemos indicado al comienzo de estas páginas, una adecuada aplicación de este recurso para la docencia en el marco de las enseñanzas de los estudios en Derecho presupone una comprensión amplia de la metodología docente. La complejidad de los sistemas jurídicos actuales y de la realidad social a la que se orienta y pretende regular así lo exige y el examen de la jurisprudencia debe ser muestra de ello.

A su vez, conviene subrayar que para obtener los resultados de aprendizaje esperados es preciso un correcto manejo de la jurisprudencia lo que exige un notable esfuerzo por parte del/la docente y el discente. El primero, debe realizar una adecuada selección y sistematización de las sentencias objeto de examen, tratando de encontrar el necesario equilibrio entre la teoría y la comprensión y aplicación de los conocimientos teóricos. Para ello convendrá establecer pautas no necesariamente rígidas, que permitirán enfocar bien el proceso de análisis y los comentarios jurisprudenciales que se propongan como actividades del curso. En esta labor de orientación al estudiante pueden ser considerados al menos tres pasos, a la hora de realizar el examen y comentario de la sentencia:

1. En primer lugar, conviene comenzar delimitando el objeto del proceso, las partes que concurren en él y una breve descripción del itinerario procesal por el que se llega al órgano jurisdiccional que dicta la resolución objeto de comentario.
2. A continuación, el análisis de la sentencia debe centrarse en el debate jurídico que se plantea ante el tribunal y el desarrollo de los argumentos expuestos por el órgano jurisdiccional que conducen a la adopción del fallo. Ésta es la parte central del comentario donde no se trata sólo de hacer un mero resumen de los fundamentos jurídicos, sino de exponer la argumentación jurídica del tribunal tratando de destacar las principales aportaciones, contradicciones, o debilidades, en su caso que la posición del tribunal en esa sentencia puede indicar nuevas perspectivas en la comprensión del contenido o los límites del derecho objeto de análisis. En

europé de los derechos fundamentales”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 4, 2005, pp. 43 y ss.

este momento del análisis jurisprudencial es muy recomendable criticar, cuestionar los argumentos sostenidos por el tribunal o/y contrastarlos con otros pronunciamientos anteriores del mismo tribunal o de otras jurisdicciones nacionales o internacionales.

3. Finalmente, en todo trabajo de esta naturaleza, cabe añadir unas reflexiones o conclusiones finales, de carácter técnico jurídico, sobre el pronunciamiento estudiado.

Así desarrollada esta actividad docente exige altos niveles de compromiso y esfuerzo a los estudiantes al situarlos ante fuentes de conocimiento diversas y en un rol activo en su proceso de aprendizaje. En el estudio de jurisprudencia se valora la contraposición de intereses, se contrastan normas jurídicas de un mismo o de distintos ordenamientos jurídicos y se evidencia la complejidad del sistema jurídico. La relevancia de la interpretación y la argumentación jurídica para las profesiones jurídicas, de la correcta comprensión de las normas y disposiciones normativas y las vías de defensa y resolución de los conflictos de intereses son tomadas en especial consideración y, de ahí la utilidad de este recurso docente para la formación jurídica. Y es que el análisis de la jurisprudencia sobre derechos fundamentales constituye un instrumento eficaz para fomentar la reflexión y la argumentación jurídica, la capacidad dialéctica, discursiva y argumental, así como mejorar la expresión oral en términos jurídicos. Es además una herramienta que estimula al estudiante al situarlo en una posición protagonista en su proceso de aprendizaje, logrando afianzar mejor sus conocimientos dogmáticos, especialmente cuando adopta una posición activa en defensa de unos de los intereses en litigio.

Sobre estas bases metodológicas, este recurso docente se orienta hacia el logro de unas competencias trasversales y específicas y unos resultados en el proceso de aprendizaje de los derechos, tal y como aparecen previstas de forma muy similar en los títulos de Grado en Derecho aprobadas por las universidades españolas. Tomando como referencia las enumeradas en el grado en Derecho de la Universidad de Granada²⁵ interesa destacar en particular las competencias específicas siguientes:

- “Conseguir la percepción del carácter unitario del ordenamiento jurídico y de la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos.
- Capacidad para el manejo de fuentes jurídicas (legales, jurisprudenciales y doctrinales).
- Dominio de las técnicas informáticas en la obtención de la información jurídica (Bases de datos de legislación, jurisprudencia, bibliografía).
- Capacidad para utilizar la red informática (Internet) en la obtención y selección de información y en la comunicación de datos.
- Adquisición de una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.
- Capacidad para utilizar los principios y valores constitucionales como herramienta de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico.

²⁵ Vid. al respecto <https://grados.ugr.es/derecho/pages/titulacion/objetivos>

- Capacidad de negociación y conciliación.
- Comprensión en sus fundamentos de los diferentes órdenes o sistemas jurídicos occidentales hasta la actualidad.
- Capacidad para buscar, seleccionar, analizar y sintetizar información jurídica”.

Por otra parte, la eficacia de este instrumento para la docencia en los estudios de posgrado es igualmente subrayable. Así se ha comprobado respecto de las competencias descritas en el marco de las enseñanzas del master en “Derechos fundamentales en perspectiva nacional, supranacional y global” por la Universidad de Granada²⁶. Al respecto, cabría subrayar que el estudio de la jurisprudencia constituye un recurso básico en la enseñanza de la materia orientado a lograr como objetivo general que los estudiantes sepan “aplicar los conocimientos adquiridos sobre el reconocimiento y las técnicas de garantía de los derechos fundamentales (...), sean capaces de afrontar y resolver controversias jurídicas. Para ello se deben valer de la competencia adquirida en el manejo de los principios, mecanismos de protección y régimen jurídico de los derechos a nivel nacional, supranacional e internacional.

El protagonismo de este recurso es claro cuando se observa que estas enseñanzas se dirigen también con carácter general, a que los estudiantes logren integrar conocimientos avanzados en materia de derechos, examinar y valorar conflictos jurídicos de forma madura y formular posiciones sustentadas jurídicamente incluso partiendo de materiales e información limitada. Pero además, la metodología docente apoyada en el examen jurisprudencial se dirige de modo directo al logro de competencias específicas diseñadas en el título de master tales como:

- “Saber hallar la jurisprudencia relevante en materia de aplicación y garantía de derechos, tanto en la jurisdicción nacional como europea e internacional, distinguiendo los elementos que componen la decisión y pueden trasladarse a supuestos parecidos.
- Ser capaz de elaborar argumentaciones que conecten la evolución jurisprudencial de derechos sustantivos en el tiempo y en sentido multinivel, señalando los elementos de continuidad y ruptura de la doctrina
- Ser capaz de analizar de manera crítica los principales elementos y retos globales a los que se enfrentan los sistemas constitucionales y los sistemas de garantía de derechos
- Ser capaz de analizar de manera crítica y manejar correctamente los principales instrumentos normativos de garantía de derechos a nivel subestatal, nacional, supranacional e internacional
- Ser capaz de plantear una defensa ante tribunales en controversias jurídicas concretas”

²⁶ Vid. https://masteres.ugr.es/derechosfundamentales/pages/master/objetivos_competencias

Así pues, resulta destacable el protagonismo de este recurso clásico en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los derechos en los estudios de grado y posgrado, cuando se trata de incorporar métodos y herramientas útiles para una adecuada comprensión de la complejidad del ordenamiento actual, de la necesidad de incorporar una visión interdisciplinar de los problemas jurídicos sobre la base de los principios y valores constitucionales y de adoptar una actitud crítica ante las controversias jurídicas. El recurso a la jurisprudencia constitucional nacional e internacional como instrumento para la enseñanza de los derechos sitúa al estudiante de Derecho ante la complejidad e interconexión de los sistemas constitucionales actuales. Bien diseñado y adecuadamente aplicado, el estudio jurisprudencial constituye un poderoso recurso formativo al dotar al futuro profesional del Derecho de unas capacidades cognitivas, discursivas y argumentativas y una visión global del ordenamiento necesaria para afrontar los problemas jurídicos actuales.

Finalmente, en este contexto resulta oportuno resaltar la virtualidad de un nuevo recurso puesto a disposición de la academia: la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos fundamentales de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Tal y como ha sido diseñada, esta Base de Datos resultado del proyecto liderado por la profesora Yolanda Gómez, se pone a disposición de toda la ciudadanía con la finalidad de “facilitar el conocimiento de los principios y derechos constitucionales”²⁷. Junto a este objetivo trazado como el resultado de la actividad de transmisión de conocimiento científico a la sociedad, cómo no advertir que la referida base de datos, resulta de enorme utilidad para la enseñanza de un bloque sustancial de la formación jurídica en derecho constitucional.

En efecto, se trata de una herramienta muy eficaz para que los estudiantes accedan de forma fácil y directa a una selección de la jurisprudencia más relevante sobre cada uno de los principios y derechos recogidos en los artículos 9 a 30.2 CE. Como también es útil para adquirir habilidades básicas para un jurista como son las capacidades para: 1) buscar, seleccionar, analizar y sintetizar información jurídica, 2) manejar bases de datos de información jurídica o, de forma más específica en la disciplina, 3) identificar conceptos clave de la regulación constitucional en cada derecho o principio estudiado, e 4) incorporar la dimensión multinivel en el tratamiento y la protección de los derechos. Y es que cada uno de los preceptos analizados en la base de datos se identifica a partir de conceptos constitucionales clave y se acompaña de resúmenes de doctrina de las sentencias relevantes seleccionadas del acervo de la jurisprudencia constitucional, así como de referencias jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la UE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que completan y complementan el conocimiento del derecho fundamental analizado. La metodología y perspectiva empleada en la configuración de este recurso, la sencillez en el manejo y la comprensión de sus contenidos, y las facilidades de accesibilidad a esta fuente de conocimiento científico, constituyen rasgos muy notables que subrayan su funcionalidad para una

²⁷ Una breve descripción de esta herramienta se puede consultar en https://www.boe.es/legislacion/derechos_fundamentales.php

formación técnica especializada sobre los derechos constitucionales incorporados a esta base de datos jurisprudencial.

4. REFLEXIONES FINALES

En los análisis dedicados al examen de las experiencias docentes en los estudios de Derecho en común identificar la jurisprudencia como recurso tradicional y básico para conectar a los estudiantes con la práctica judicial y, con ello, con las técnicas de interpretación y argumentación jurídica, tan útiles y necesarias para el profesional del derecho. En el ámbito de la enseñanza del derecho constitucional, el análisis de la jurisprudencia es un instrumento esencial para aproximar a los estudiantes al dinamismo del régimen jurídico básico de los derechos fundamentales, a los contenidos y los límites de los derechos que la casuística permite definir. Desde una metodología de la docencia amplia y unos objetivos orientados a la adquisición de una formación y una cultura jurídica, la pericia en el manejo de la jurisprudencia nacional, internacional y supranacional permite a los futuros profesionales del derecho afrontar con rigor y solvencia técnica problemas sociales complejos y resolverlos conforme a un espacio jurídico dinámico y multinivel.

En suma, la enseñanza del derecho constitucional y de los derechos fundamentales a través de este recurso docente ofrece a los estudiantes una visión de la realidad en su complejidad a partir de la permeabilidad y universalidad que define el régimen jurídico actual de los derechos y de las inevitables interrelaciones entre sistemas jurídicos. El recurso a esta herramienta docente en la enseñanza de los derechos es pues, de enorme utilidad en la formación de juristas cuya actividad se va a desarrollar en un espacio jurídico complejo y cambiante que requiere un profundo conocimiento del sistema jurídico, una comprensión abierta de los espacios jurídicos y notorias destrezas argumentativas y discursivas.

5. BIBLIOGRAFÍA

BRIZZI, G. P. “¿Quo Vadis Universitas? El futuro de la Universidad y su patrimonio inmaterial”, en *Circunstancia*, 23, septiembre 2010.

CAVANILLAS MÚGICA, S. “La enseñanza del Derecho según la Institución Libre de Enseñanza”, *Revista de educación y Derecho*, 11, 2015.

ELÍAS MENÉNDEZ, C. “The Bologna process and its application in Spain: Critical considerations”, *Revista Universitaria Europea*, 17, 2012.

FREIXES SANJUAN, T. “Derechos fundamentales en la Unión Europea. Evolución y prospectiva. La construcción de un espacio jurídico europeo de los derechos fundamentales”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 4, 2005.

GIBERSTEIN DE ROVINSKI, S. Concepto de Universidad en José Ortega y Gasset, texto disponible en http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2017/03/Concepto-de-Universidad-de-Jorge-Ortega-y-Gasset_.pdf

HÄBERLE, P. “Métodos y principios de la interpretación constitucional. Un catálogo de problemas”, *Revista de Derecho constitucional europeo*, 13, 2010.

HÄBERLE, P. “La ciencia jurídica europea como ciencia de la cultura”, *Revista de derecho constitucional europeo*, 27, 2017.

LINDE PANIAGUA, E. “La universidad en el laberinto”, *revista general de derecho Constitucional*, 21, 2015.

MARTÍNEZ NEIRA, M. “Sobre la nueva enseñanza del Derecho ¿qué hacemos con el Estado constitucional”, en *Circunstancia*, 23, septiembre 2010.

NEBOT NEBOT, V. J. “La misión de la Universidad según Ortega y Gasset”, *Revista de estudios orteguianos*, 31, 2015.

NOGUEIRA ALCALÁ, H. “El uso de las comunicaciones transjudiciales por parte de las jurisdicciones constitucionales en el derecho comparado y chileno”, *Estudios Constitucionales*, 2, 2011.

ORTEGA Y GASSET, J. *Misión de la Universidad*, (texto de Raúl J. A. Palma, Buenos Aires, 2001.

PAQUAU LIAÑO, M. “Cultura jurídica y memoria de los juristas”, *Revista de Derecho constitucional europeo*, 30, 2018.

PRESNO LINERA, M. “El matrimonio: ¿garantía institucional o esfera vital? A propósito de la STC 198/2012, de 6 de noviembre, sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y la jurisprudencia comparada”, *Revista de derecho constitucional europeo*, 19, 2013.

PUYOL ANTOLÍN R, “¿Ha resuelto Bolonia los problemas de la universidad española? *Revista General de Derecho Constitucional*, 21, 2015.

RODRÍGUEZ RUÍZ, B. *Los derechos fundamentales ante el Tribunal Constitucional. Un recorrido jurisprudencial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

VVAA. Manifiesto “Saquemos los estudios de derecho del proceso de Bolonia”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº 6; también en *Revista General de Derecho Constitucional*, nº 8 2009.

XIOL RÍOS, J. A. “El diálogo entre tribunales: El tribunal de justicia de la Unión Europea y el Tribunal constitucional de España”, *Revista de derecho constitucional europeo*, 33, 2020.